

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

BUENOS AIRES, 16 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN C.A. N° 72/2015

VISTO: el Expte. C. M. N° 1177/2013 “Compañía Financiera Argentina S.A. c/Provincia de Buenos Aires”, por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el art. 24 inc. b) del Convenio Multilateral contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 3737/2013, dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, y;

CONSIDERANDO:

Que la presentación se ha realizado cumplimentando las exigencias legales y reglamentarias en lo que hace a su aspecto formal, motivo por el cual corresponde su tratamiento.

Que la accionante manifiesta que se dedica a la actividad de "Servicios de las Entidades Financieras no Bancarias" (Código NAIIB 652200) y como tal tributa el gravamen bajo el régimen especial previsto en el artículo 8° del Convenio Multilateral.

Que esta Comisión Arbitral observa que son varios los rubros que producen discrepancia con el fisco provincial:

A- Respecto de la exclusión de la sumatoria que realiza ARBA, de los resultados que obtiene la entidad con origen en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, cuyo objetivo sea el de regular la capacidad prestable de las Entidades Financieras comprendidas en la Ley 21.526 -cuentas 521072, 521074, y Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos: cuenta 521021001000-, la entidad dice que tanto los redescuentos como los adelantos presentan características esenciales que descartan que pudieran tener por objeto la “regulación de la capacidad prestable”.

Al respecto, el anexo de la Resolución General N° 2/2010 (vigente al momento del ajuste), que reglamenta el artículo 8° del C.M, en el artículo 27, apartado 2 inciso b), expresa: “quedan excluidos de la sumatoria... al solo efecto de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, ... a) Los resultados que obtengan los contribuyentes comprendidos en la Ley N° 21.526 y modificatorias, que tengan origen en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, cuyo objetivo sea el de regular la capacidad prestable de los mismos”. Esta disposición es lo suficientemente clara y concreta en el sentido de que pretende incluir en la misma aquellos ingresos que la entidad financiera pueda generar en función del cumplimiento de las normativas del BCRA en lo referente a la regulación de la capacidad prestable de la institución, sin hacer ninguna distinción.

En función de lo expuesto, deben excluirse de la sumatoria, a los fines de la obtención de las proporciones atribuibles a los fiscos, los ingresos correspondientes a las cuentas que en este apartado se analizan.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

B - Relacionado con los resultados que por su naturaleza poseen relación con el nivel de actividad económica desarrollada en cada una de las jurisdicciones en las que la entidad posee filiales o casas habilitadas, que la fiscalización distribuyó entre las jurisdicciones en que ejerce actividad la entidad. Se trata de las siguientes cuentas:

B1. Relacionadas con la percepción de comisiones -541006001002; 541006002001; 541006002002; 541006002014; 541006004001; 541006004014; 541006009001; 541006014014 y 541018013003-.

La entidad alega que atento que la relación contractual y económica es con las compañías de seguros radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que la celebración de los contratos y los pagos de las comisiones se verifican en esa misma jurisdicción, y siendo que a los fines de la asignación de ingresos para el cálculo de la sumatoria corresponde estarse al lugar de la que estos ingresos provengan, es que la empresa asignó dichos ingresos a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Fisco, por su parte, informa que de la lectura de los contratos exhibidos surge que existe un mandato institorio por parte de las Compañías Aseguradoras a Compañía Financiera Argentina S.A para que esta última promocióne y ofrezca los productos en las oficinas del agente y sus sucursales, recibiendo como contraprestación una comisión. Hay una clara actividad cumplida en cada una de las sucursales, de manera tal que correspondía haber efectuado la atribución de los ingresos para el cálculo de la sumatoria (siguiendo con la letra del artículo 8° del Convenio Multilateral), entre todas las jurisdicciones en las que la entidad posee sucursales habilitadas.

Indica que en el caso de las operaciones celebradas con READER'S DIGEST ARGENTINA S.R.L, subcuenta 541018013003 la firma alega similares cuestiones de hecho y de derecho que las expuestas para las operaciones con compañías de seguros. De la Disposición Determinativa Delegada surge que BCRA en su Manual y Plan de Cuentas establece que: "Incluye los demás ingresos devengados vinculados con servicios por operaciones en pesos no previstos en otras cuentas de este rubro".

Aduce que resulta claro lo mencionado en el contrato con READER'S DIGEST ARGENTINA, correspondiendo arribar a las mismas conclusiones que para las subcuentas más arriba analizadas. Es decir, de la lectura del contrato surge que existe una clara prestación de servicio en las sucursales que la firma posee, y por ende en la de la Provincia de Buenos Aires, de manera tal que correspondía haber efectuado la atribución de las mismas entre todas las jurisdicciones en las que la entidad posee sucursales habilitadas tal como preceptúa el artículo 8° del Convenio Multilateral, incluyendo la jurisdicción bonaerense, ya que de allí proviene el ingreso. El Fisco pone de relieve, asimismo, que el contribuyente no aportó prueba concreta tendiente a demostrar la asignación de las cuentas bajo análisis.

Esta Comisión entiende que no resulta correcto que los ingresos provenientes de comisiones a que se refieren las cuentas bajo análisis, se atribuyan íntegramente a la Ciudad de Buenos Aires como realiza el contribuyente. Por el contrario, como ya lo sostuvieran los Organismos de Aplicación, deben asignarse a las distintas jurisdicciones en donde se desarrolla la actividad en función de un parámetro que refleje razonablemente a éstas.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

B2. Relacionadas con la participación en Fideicomisos Financieros - 511056002000; 511056003000, 511056004000, 541018003000, 541018014000, 511002005000, 570045006000 y 570045007000-.

La entidad indica que ARBA pretende que los ingresos relacionados con la participación en Fideicomisos Financieros, dentro de los que se encuentran aquellos originados por la tenencia de certificados de participación en Fideicomisos Financieros, sean asignados a la totalidad de las jurisdicciones donde la entidad posee casas o filiales habilitadas. Advierte que el fisco provincial pareciera no haber tomado en consideración los distintos sujetos, patrimonios y actividades involucradas: confunde la actividad del ente en que la firma invirtió (en la que si deberá estarse al lugar de la realización de sus actividades a fin de la atribución de los ingresos y gastos del ente en cuestión) con la actividad de inversión misma desarrollada por CFA, cuyo único nexo y lugar de desarrollo es aquel donde está situado el emisor de la participación. En este sentido, dice que pretender atribuir los resultados obtenidos por el titular de los certificados de participación o accionista en función al lugar de ubicación de los activos que conforman el patrimonio del ente (Fideicomiso o Sociedad), sería asignar los ingresos de un sujeto (beneficiario o accionista) en función de la actividad de otro sujeto: el fideicomiso o sociedad.

Similar reproche, dice, merece efectuarse a la fiscalización respecto de los ingresos por comisiones obtenidas por la entidad por su participación como administrador en los Fideicomisos Financieros CFA Serie II y III, en la medida en que dicha función ha sido ejercida desde su casa central ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que los ingresos obtenidos en tal carácter corresponde sean atribuidos a dicha jurisdicción.

Que en este punto, la representación de la provincia de Buenos Aires se aviene al criterio del contribuyente respecto de las cuentas 541018003000, 541018014000 570045006000 y 570045007000. En lo demás, esta Comisión entiende que los resultados de las restantes cuentas tienen íntima relación con la actividad de la entidad en su conjunto, por lo que no corresponde hacer lugar a este agravio.

B3. Relacionadas con intereses punitivos: ingresos relacionados con el devengamiento de intereses punitivos que se han registrado en las cuentas 570018004001 “int punit efvo si refin judici.”; 570018004014 “int. punit. cuota si refin”; 570018005002 “int punit refin mut prej pesif.” y 570018006003 “int punit refinanc tarj judic.

El Fisco indica que del análisis de los contratos celebrados entre Compañía Financiera Argentina S.A. y las compañías aseguradoras se observa que el servicio se ha prestado en todo el territorio de la República Argentina, de manera tal que correspondía haber efectuado la atribución entre todas las jurisdicciones en las que el Banco posee casa o filiales habilitadas.

Esta Comisión entiende que los resultados de estas cuentas tienen íntima relación con la actividad de la entidad en su conjunto, aplicando a los fines de la atribución de los mismos el principio de la realidad económica, previsto especialmente en el art. 27 del Convenio Multilateral, por sobre el lugar donde las operaciones fueron pactadas, por lo que no corresponde hacer lugar a este agravio.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

**B4. Relacionadas con Intereses por Documentos -511048000004-.**

La entidad señala que la actividad fue desplegada íntegramente en la CABA, motivo por el cual, a los efectos del cálculo de las proporciones de la sumatoria prevista en el régimen especial del artículo 8º del Convenio Multilateral, dichos resultados fueron atribuidos a la citada jurisdicción.

El fisco informa que del análisis de los contratos celebrados entre Compañía Financiera Argentina S.A. y las compañías de aseguradoras se observa que el resultado de la cuenta se relaciona con la actividad cumplida en cada una de las sucursales, criterio que esta Comisión comparte.

**B5. Relacionadas con Cer Préstamos garantizados -511059004000-.**

El contribuyente atribuyó los resultados en su totalidad a la jurisdicción capitalina mientras que el Fisco procedió a distribuir dichos ingresos entre todas las jurisdicciones donde la entidad posee filial habilitada.

Esta Comisión entiende que en las presentes actuaciones no se cuenta con ningún elemento, documentación o información que permita tener datos fidedignos para atribuir los resultados a una jurisdicción en particular, y que el contribuyente no ha aportado prueba para su esclarecimiento ni ha podido probar que los ingresos con los cuales ha podido realizar las transacciones cuestionadas, provienen de la CABA exclusivamente. Consecuentemente, si no se cuenta con elementos para realizar una atribución con certeza, se debe adoptar un parámetro lo suficientemente representativo, y respecto del utilizado por la jurisdicción simplemente se puede observar que es una presunción que ha utilizado conforme a las facultades que su legislación le permite, motivo por el cual corresponde no hacer lugar a la pretensión de la entidad accionante.

Que respecto de la aplicación del Protocolo Adicional, la contribuyente no ha dado cumplimiento al requisito exigido en la Resolución General N° 3/2007, de haber sido inducida a error por algunos de los fiscos en los que está inscripta como para habilitar tal remedio.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL  
Convenio Multilateral del 18/8/77  
Resuelve:

Artículo 1º.- Hacer lugar parcialmente a la acción interpuesta por la firma COMPAÑÍA FINANCIERA ARGENTINA S.A. contra la Disposición Determinativa y Sancionatoria N° 3737/2013, dictada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

**COMISION ARBITRAL  
CONVENIO MULTILATERAL  
DEL 18.8.77**

Artículo 2º.- Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI  
SECRETARIO**

**ROBERTO ANIBAL GIL  
PRESIDENTE**